

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE DESIGNADOS COMO APOYO EN LA EJECUCIÓN DIRECTA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Este proceso tiene como finalidad mostrar el procedimiento empleado para seleccionar a los asistentes o designados que acompañarán y apoyarán a ASOMUNICIPIOS EAT en la ejecución directa de los proyectos de inversión pública en que actúe conforme a los parámetros de su objeto social.

Para el efecto son pertinentes las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que en todos los procesos de contratación o selección que adelante ASOMUNICIPIOS EAT, deberá darse estricto cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la normativa vigente para la contratación estatal. Como medida de prevención del daño antijurídico en materia contractual, se hace especial énfasis en la planeación de los procesos contractuales de la Asociación, a fin de eliminar, en lo posible, o mitigar y controlar los riesgos que de la contratación puede originar para la Asociación, contratistas, interventores, directores de obra, supervisores, colaboradores y terceros.

Que "ASOMUNICIPIOS EAT" DESARROLLO SOSTENIBLE Y EQUIDAD TERRITORIAL, es una ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS, creada para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras y el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus asociados y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas; se constituye en virtud de la Ley 136 de 1994, artículos 148 a 153, como una entidad administrativa de derecho público del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, se rige por sus propios estatutos y gozará para el desarrollo de sus objetivos, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios.

Que en virtud de las Leyes 1454 de 2011, 1551 de 2012 y 1955 de 2019 "ASOMUNICIPIOS EAT", es a su vez un ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL, registrado en el Ministerio del Interior mediante la Resolución No. 006 del 06 de mayo de 2022, como persona jurídica de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, con autonomía administrativa, cuyo fin es la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades, para formular, estructurar, presentar y ser designado como ejecutores de los proyectos de inversión de impacto regional, prestar servicios públicos, desempeñar funciones administrativas propias o las que las entidades territoriales o el nivel nacional le delegue, ejecutar obras de interés de ámbito regional, cumplir funciones de planificación, ejecutar proyectos de desarrollo integral, celebrar convenios interadministrativos, contratos plan, pactos territoriales, ejercer competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto, impulsando el desarrollo autónomo, ambiental y auto-sostenible de las comunidades y gozará para el desarrollo de sus objetivos, de los mismos derechos,

privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Sus actos son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Que el literal a), numeral 1º, artículo 2º de la Ley 80 de 1993, dispuso que se denominan Entidades Estatales: "La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

Que los artículos 11 y 26 de la Ley 80 de 1993 disponen que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, es del jefe o representante de la entidad, así como la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas Bogotá, D.C., de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), Radicación interna: 2257, Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00, sobre los ejecutores manifestó:

Los contratos interadministrativos, en todos los casos (contratación directa y aún en los eventos en que se ordene que sean el resultado de una licitación pública o selección abreviada), deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, numeral 4, inciso primero del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007). Esta exigencia significa que la entidad estatal ejecutora (contratista) posee la capacidad jurídica y financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar ella misma el objeto contractual, por lo que todo tipo de "intermediación" en la materia se encuentra proscrito por la ley; además, se trata de un requisito general para poderse obligar válidamente (artículo 1502 C.C).

La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia con el sector privado o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad (modificación introducida por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 al inciso 2º literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007); dicho de otro modo, solamente si se da esa relación inmediata entre el objeto del contrato y la actividad propia de la entidad ejecutora, tal como debe ser, la ejecución del respectivo contrato interadministrativo podrá hacerse bajo las reglas de derecho diferentes a la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

En cuanto a la subcontratación se imponen restricciones. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora debiera subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrán ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Para la Sala es claro que la expresión "entidad ejecutora" utilizada por la Ley 1150 de 2007, no es una simple modificación de forma ni resulta intrascendente, sino que se trata de un cambio sustancial e importante, por cuanto implica, de una parte, que la actividad del proponente (entidad estatal) en todos los casos debe ser congruente con el objeto del contrato interadministrativo a celebrar;

Por consiguiente, con la "ejecutora" (entidad estatal contratista) que se vincula de manera libre y voluntaria como colaborador de la entidad estatal contratante existirá una relación negocial de contenido patrimonial bajo la figura de un contrato y no de un convenio. Así las cosas, con posterioridad a la vigencia de la Ley 1150 de 2007, se vislumbra con mayor claridad que la locución contrato interadministrativo tiene una naturaleza, alcance y finalidad diferentes a la de los convenios interadministrativos y, por ende, no pueden ser considerados sinónimos.
(Subraya fuera de texto).

Que el Consejo de Estado se refiere como "ejecutora" a la entidad estatal contratista que se vincula de manera libre y voluntaria como colaborador de la entidad estatal contratante

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, sobre la designación y ejecución de proyectos financiados con recursos del SGR determino:

ARTÍCULO 37. Ejecución de proyectos de inversión. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los

recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe.

PARÁGRAFO TERCERO. La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

(Subraya fuera de texto).

Que el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, OFICINA ASESORA JURÍDICA en CONCEPTO UNIFICADO 2022-09 OAJ-DNP, sobre aspectos relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión financiados por el Sistema General de Regalías (SGR), especialmente con la designación de la entidad ejecutora, su naturaleza y entidades e instancias competentes para ello, manifestó:

Ahora bien, el artículo 1.2.1.2.246 del Decreto 1821 de 2020 estableció en cabeza de las entidades ejecutoras una serie de responsabilidades, las cuales pueden ilustrarse del modo que sigue:

- Ejecutar los proyectos de inversión aprobados con cargo a los recursos del SGR.*
- Adelantar la contratación de la interventoría.*
- Suministrar de forma veraz, oportuna e idónea la información de la gestión de los proyectos.*
- Decidir motivadamente sobre la continuidad de la ejecución de los proyectos.*
- Garantizar la correcta ejecución de los recursos del SGR asignados al proyecto.*
- Garantizar el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).*

Adicionalmente, se señala que en virtud de la responsabilidad de ejecutar el proyecto de inversión aprobado con cargo al SGR, la entidad designada ejecutora, como ordenadora del gasto y a partir del programa de actividades y gastos del proyecto, decide la oportunidad de contratar, comprometer recursos y ordenar el gasto; dando cumplimiento al marco de las normas del SGR antes referenciadas y al régimen de contratación que le sea aplicable.

En este sentido, se precisa que la normativa del SGR no contempla que la ejecución de los proyectos de inversión deba realizarse de manera obligatoria a través de

procesos de contratación adelantados por la entidad ejecutora. Por virtud del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, se admite que las entidades ejecutoras desarrollen directamente las actividades propias de la ejecución del proyecto, siempre que cumplan los requisitos normativos pertinentes y que aseguren la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto.
(Subraya fuera de texto).

Que el Manual de Contratación de ASOMUNICIPIOS EAT, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente y los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente, señala las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual.

Que el manual de contratación fija las directrices y estándares para simplificar y homogenizar las acciones que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual para cumplir con la ejecución directa de los objetos contractuales que pacta con los diferentes entes territoriales y estatales, determinando competencias y responsabilidades de las diferentes áreas.

Que de conformidad con el numeral 4.4.1. del manual de contratación LA ASOCIACION es ejecutora directa de los contratos o convenios interadministrativos que suscribe, porque el objeto de los mismos tiene relación directa con el desarrollo de su actividad establecida en la Ley y en los estatutos.

Que en desarrollo del anterior numeral, LA ASOCIACION ejecuta directamente los proyectos, obras, convenios o contratos interadministrativos que tengan relación directa con el desarrollo de su actividad establecida en la Ley y los estatutos, para ello, vincula a su estructura orgánica e interna el personal administrativo, supervisor y ejecutor, mediante contratos que están sujetos en su formación, ejecución y efectos jurídicos a las normas civiles, comerciales o laborales, según la naturaleza y necesidades de la misma, lo anterior según lo dispuesto en el artículo 53 de los estatutos.

Que el citado artículo expresa: "*Artículo 53.- CONTRATOS: La Asociación ejecutará directamente los proyectos, obras, convenios o contratos interadministrativos que tengan relación directa con el desarrollo de su actividad establecida en la Ley y los estatutos y, para ello, vinculará contractualmente a su estructura orgánica el personal Profesional, Técnico y Administrativo de acuerdo a las normas civiles, comerciales o laborales correspondientes. Igualmente, conforme a la preceptiva del artículo 822 del Código de Comercio, en concordancia con las disposiciones de la Legislación Civil aplicables a esta materia, la Asociación podrá celebrar Acuerdos de Colaboración Empresarial (ACE) con las personas jurídicas de derecho público o privado cuya idoneidad contribuya al cumplimiento del objeto social.*"

Que de acuerdo al numeral 4.4.1.1.1. del manual de contratación, las personas naturales se vinculan mediante un contrato de Disponibilidad para la Asistencia Técnica, Profesional y operativa por medio del cual EL ASISTENTE se obliga para con LA ASOCIACION a poner a

disposición de ésta toda su experiencia, infraestructura, idoneidad, capacidad profesional, técnica y/o operativa, cuando sea requerido mediante ordenes de asistencia que le imparta la Asociación, con el fin de desarrollar y ejecutar el objeto social, las funciones y demás actividades establecidas en la Ley y en los estatutos de la Asociación.

Que en desarrollo del numeral 4.4.1.1.2. ibidem, las personas jurídicas se vinculan mediante un contrato de colaboración empresarial (ACE) por medio del cual LA EMPRESA pone a disposición de LA ASOCIACION toda su experiencia, infraestructura, logística suficiente, así como el personal profesional, técnico, operativo y administrativo con el fin de desarrollar y ejecutar el objeto social, las funciones y demás actividades establecidas en la Ley y en los estatutos de la Asociación.

Que el numeral 4.4.1.2. del manual de contratación determina que, una vez la ASOCIACION reciba un acto administrativo de designación como ejecutor, de justificación de contratación directa o invitación a presentar oferta económica por parte de otra entidad estatal, escogerá de sus vinculados un perfil que cumpla con la experiencia, capacidad técnica profesional y/o operativa para que preste el apoyo técnico y profesional en la revisión del proyecto, el análisis de precios unitarios que estén ajustados a las condiciones de mercado de la zona donde se ejecutará el proyecto, las licencias si se requieren de acuerdo al proyecto y todas las recomendaciones necesarias y pertinentes para la buena ejecución del mismo.

Que de conformidad con el numeral 4.4.1.3. ibidem, una vez suscrito el contrato o convenio interadministrativo o aceptada la designación como ejecutor, para desarrollar el objeto respectivo LA ASOCIACION seleccionará de su grupo de vinculados a la persona natural o jurídica cuyo perfil cumpla con la experiencia, capacidad técnica, profesional y/o operativa para que preste el apoyo técnico y profesional correspondiente, impartándole una orden de asistencia en que será designado como Director del proyecto, con precisas instrucciones y bajo su subordinación técnica, jurídica, administrativa y financiera.

Que el asistente o designado para cada proyecto debe acatar las directrices de LA ASOCIACION y desarrollar el objeto de lo encomendado bajo los parámetros establecidos.

Que, en virtud de las disposiciones establecidas en el manual de contratación, es el director ejecutivo de LA ASOCIACION la autoridad competente para ordenar y dirigir los procesos de selección.

SELECCIÓN DE ASISTENTES O DESIGNADOS

En mérito de lo expuesto, se procede a seleccionar del grupo de personas naturales y jurídicas a los asistentes o designados para apoyar a la asociación en la iniciación, ejecución y liquidación del siguiente proyecto:

Entidad estatal beneficiaria	Municipio de Cabuyaro, Meta
NIT No.	892.099.232-4
Entidad estatal ejecutora	Asomunicipios eat
NIT No.	901.508.797-1

Acto Administrativo	Decreto No. 028 del 10 de abril de 2026
Objeto	CONSTRUCCION DEL MALECON TURÍSTICO SOBRE EL RIO META EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CABUYARO, META
Código BPIN No.	2025501240004
Valor obra	\$54.769.999.974,00
Valor interventoría	\$3.747.429.052,60
Valor apoyo supervisión	\$130.962.000,00
Valor total proyecto	\$59.867.911.454,34
Clase de recursos	SGR y PROPIOS
Forma de pago	Anticipo: 50%; Actas parciales: 40%; Liquidación: 10%
Plazo de ejecución	23 meses

Establecida la información del proyecto a desarrollar se procede a seleccionar del grupo de personas naturales y jurídicas vinculadas y a disposición de la asociación, a los siguientes perfiles:

1.- ASISTENTE O DESIGNADO DE OBRA:

Nombre	DACA INGENIERIA SAS
Rep. legal	EDWIN DAVID REYES ROBAYO
NIT o C.C. No.	901.875.975 -9
Dirección	CALLE 9ª 5 75 MI LLANURA VILLAVICENCIO, META
Correo electrónico	dacaingenieria.sas@gmail.com
Celular	319 443 1236
Fecha de vinculación	20 de agosto de 2025

1.1. EXPERIENCIA:

Contratante	Objeto Social	Valor contratado o en smlv
MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN	CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE CAÑO OVEJAS EN LA MARGINAL IZQUIERDA RIO GUAVIARE DE LA VÍA TIENDA NUEVA (PUERTO CONCORDIA) CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN	\$ 2.466.000.000
MUNICIPIO DE LA MACARENA	CONSTRUCCIÓN DE UN DORMITORIO CON UNIDAD SANITARIA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CATALINA EN EL CENTRO POBLADO LA	\$ 164.941.277

	CATALINA DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA META	
MUNICIPIO DE LEJANIAS	PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE 3.500 PSI E=0.17M INC. HIERROMDE TRANSFERENCIA , LA CALLE 7ª ENTRE CARRERAS 18 A LA 22. LA CALLE 8 ENTRE CARRERAS 11 Y 10, CENTRO DE SALUD Y LA CARRERA 16 ENTRE CALLES 8 Y 9 DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS, DEPTO DEL META.	\$ 468.377.663
C & C ENERGY (BARBADOS) SUC. COLOMBIA	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CASSETAS SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ESTRUCTURAS VARIAS Y CERRAMIENTOS PERIMETRALES EN TUBO GALVANIZADOS Y MALLAS EN MÓDULOS LOCACIÓN DE CARRIZALES 15, BLOQUE CRAVO VIEJO EN YOPAL	\$ 245.782.899
MUNICIPIO DE PARATEBUENO	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE CAÑO AGUAS CALIENTES EN LA VEREDA CAÑO RICO DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA	\$ 37.999.668
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META	CONSTRUCCION INTERCEPTOR DE AGUAS RESIDUALES CAÑO MAYUGA MARGEN IZQUIERDA CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL META	\$ 5.932.929.804
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META	CONSTRUCCION DE EMISARIOS FINALES, COLECTORES PRINCIPALES DE ALCANTARILLADO SANITARIO; CONSTRUCCION	\$ 19.090.249.391

	ALCANTARILLADO PLUVIAL ZONA CENTRO A LA ALTURA DE LA CALLE 18; CONSTRUCCION DEL TRATAMIENTO PRIMARIO, FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO	
En la carpeta física de la entidad correspondiente reposan los demás contratos de más que acreditan la experiencia de la empresa		

2.- ASISTENTE O DESIGNADO DE INTERVENTORIA:

Nombre	JC ARQUITECTOS S.A.S
Rep. legal	CONSUELO YINED BERNAL HERRERA
NIT o C.C. No.	901.300.759 - 7
Dirección	CL 46 40ª 20 BRR panorama, Villavicencio, meta
Correo electrónico	bhconsueloyined@gmail.com
Celular	311 207 64 23
Fecha de vinculación	09 de enero del año 2026

2.1. EXPERIENCIA:

Contratante	Objeto Social	Valor contratado o en smlv
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO SANEAMIENTO BASICO Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO DENOMINADO "EL GUADUAL"	\$ 31.021.363,00
ALCALDIA DE RIVERA	INTERVENTORIA "CONSTRUCCION PLAZA DE MERCADO, MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)	\$ 474.886.305,00
ALCALDIA DE RIVERA	INTERVENTORIA "CONSTRUCCION DEL PLAN DE VIVIENDA LA NUEVA COLOMBIA, MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)	\$ 563.850.000,00
MUNICIPIO DE EL CALVARIO	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA MEJORAMIENTO DE HABITABILIDAD EN VIVIENDA RURAL, PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE EN EL MUNICIPIO DE EL CALVARIO, META, ORINOQUIA	\$ 29.933.568,00
GOBERNACIÓN DEL META	INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE VIVIENDAS INDIGENAS DEL PUEBLO JIW DEL	\$ 44.336.068,80

	RESGUARDO CAÑO LA SAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA	
SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META	INTERVENTORÍA TÉCNICA LEGAL, ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANIZACION LA MORENA 2 EN EL MUNICIPIO DE EL DORADO	\$ 334.454.263,22
CONJUNTO CERRADO REMANSOS DEL LLANO SAN GERARDO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE DE LA OBRA: MANTENIMIENTO, IMPERMEABILIZACION Y RESTAURACION DE LAS FACHADAS, CUBIERTA Y ANDENES PERIMETRALES DE LAS TORRES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSOS DEL LLANO SAN GERARDO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO.	\$ 27.061.520,97
SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META	INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL (VIS) URBANIZACION ENCANTO DE LA MORENA PARA LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA	\$ 951.975.809,32
SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META	INTERVENTORÍA TÉCNICA LEGAL, ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANIZACION LA MORENA 1 EN EL MUNICIPIO DE EL DORADO	\$ 269.710.526,83
En la carpeta física de la entidad correspondiente reposan los setenta y dos (72) contratos de más que acreditan la experiencia de la empresa.		

3.- ASISTENTE O DESIGNADO DE APOYO A LA SUPERVISION:

Nombre	LAURA STEPHANIE ROMERO LOSADA
Rep. legal	N/A
NIT o C.C. No.	1.006.878.015
Dirección	Carrera 24 No 17-680 sur, manzana 20 casa 009 PARCELACIÓN GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL, vereda Apiay, Villavicencio
Correo electrónico	lausromero05@gmail.com
Celular	305 904 2981
Fecha de vinculación	30 de mayo de 2025

3.1. EXPERIENCIA

Contratante	Objeto Social	Cargo
EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA	Presentación de los informes detallados al fondo de financiamiento educativo	Residente de obra

	a instituciones FFIE Seguimiento y control de actas parciales. Generación de factura y control de gastos. Apoyo a coordinación de proyectos.	
CONSORCIO INTERLOCATIVO FISCALIA	Presentación de los informes detallados a la fiscalía general de la nación. Verificar el cumplimiento del cronograma de obra. Supervisar la correcta ejecución de los trabajos según planos y especificaciones técnicas. Garantizar la calidad de los materiales y procesos constructivos. Coordinar la logística de suministros y equipos.	Residente de interventoría
COZADEL SAS	Presentación de los informes detallados al acueducto de Bogotá. EAAB Gestionar y actualizar bitácoras de obra.	Residente de consultoría
CONSORCIO DE LURUACO-EGR	Presentación de los informes detallados a la gobernación del Atlántico Elaborar actas de cantidades, actas parciales y actas de liquidación. Estar a cargo de los profesionales en campo y gestionar la logística.	Residente administrativa

De la presente selección informar a los departamentos jurídico, técnico y financiero para que procedan de conformidad.

De forma cordial



CARLOS ALFREDO PULIDO MICAN
Director ejecutivo